



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON CAMILO CELEDÓN GONZÁLEZ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001231

Santiago, 2 0 OCT 2017

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 1529/16, de la Ilustre Municipalidad de San Miguel (en adelante, "I. Municipalidad") en el cual, el entonces





Director de Obras Municipales, don Javier López Orrego, presentó la denuncia realizada por don Camilo Celedón González (en adelante, "el denunciante"), domiciliado para estos efectos en Pasaje Alejandro Casona N° 5180, comuna de San Miguel, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Taller de Muebles (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por maquinaria en el establecimiento ubicado en, Pasaje Pablo Neruda N° 5175, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N°38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia el siguiente documento: copia de solicitud N° 1701, de fecha 26 de septiembre de 2016, ante la I. Municipalidad, por parte don Camilo Celedón González, dando cuento de los antecedentes de su denuncia;

5° Que, con fecha 05 de octubre de 2016, mediante el ORD. D.S.C N° 1896, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 1897, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del Taller de Muebles ubicado en, Pasaje Pablo Neruda N° 5175, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

7° Que, con fecha 12 de octubre de 2016, mediante el ORD. N° 2360, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

8° Que, con fecha 06 de enero de 2017, mediante el ORD. N° 21, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando la respectiva Acta de Inspección Ambiental;

9° Que, en el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2016, se detalló que, con fecha 25 de noviembre de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, visitó el domicilio próximo a la actividad denunciada, con el objeto de realizar actividades de fiscalización ambiental, sin embargo, al momento de la visita, no se constató el ruido denunciado, por lo que no se realizaron mediciones de ruido;

10° En relación a lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2016, a las 10:45 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se constituyó





nuevamente en el domicilio próximo a la actividad denunciada, donde no se constató el ruido denunciado;

11° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

12° Que, con fecha 16 de enero de 2017, mediante Memorándum N° 26 de 2017, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

13° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

14° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

## **RESUELVO:**

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Camilo Celedón González, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 05 de septiembre de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

# III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA

**RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ro os





ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE.

Arjel Élías Espinoza Galdámez

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

# Distribución:

- Sr. Camilo Celedón González. Pasaje Alejandro Casona Nº 5180, comuna de San Miguel, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sr. Luis Sanhueza Bravo. Alcalde Ilustre Municipalidad de San Miguel. Av. Gran Avenida N° 3418, comuna de San Miguel, Región Metropolitana (Carta Certificada)

#### C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.